

Octavio José Pérez Hurtado

ABOGADO PENALISTA Y CRIMINÓLOGO
U. AUTONOMA DE COL. - U. LIBRE
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

29

Señor
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
HOY JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. : ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO # 2.019-01976
DE : MARIBEL VEGA TRIVIÑO
CONTRA : LUZ ANGELA GARCIA MACIAS
YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA

YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA y LUZ ANGELA GARCIA MACIAS, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, identificadas como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, a Ud., Señor Juez, nos permitimos manifestarle:

Que por el presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente a **OCTAVIO JOSE PEREZ HURTADO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.440.605 expedida en Bogotá D. C., Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 61.579 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su Despacho, asuma nuestra representación judicial dentro del proceso en cita.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder y, en general queda investido de las facultades necesarias a efectos del cabal cumplimiento del mandato judicial conferido.

En consecuencia, Señor Juez, rogamos a Ud., se sirva obrar de conformidad para los efectos de este.

Del Despacho,

YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA
C.C. # 52.951.279

LUZ ANGELA GARCIA MACIAS
C.C. # 51.683.584



ACEPTO

OCTAVIO JOSE PEREZ HURTADO
C.C. # 19.440.605 DE BOGOTA D. C.
T.P. # 61.579 C. S. de la J.

2F
2B
05
06

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 20 FEB. 2020

Compareció ante el juez (a) de este despacho
Octavio José Pérez Hurtado quien presenta:
C.C. N° 19.440.605 de Bogotá RC
T.P. N° 61579

Y manifestó que la (s) parte (s) que antecede(n) fue(n)
puesta de su puño y letra y es verídica que a sustentarla
en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: [Signature]

El Juez(a): [Signature]





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



13805

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052951279, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1747mlbo1q8s
11/02/2020 - 16:54:11:390



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1747mlbo1q8s



31



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



13806

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ ANGELA GARCIA MACIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051683584, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Angela Garcia Macias

----- Firma autógrafa -----



36tvzdlrihur
11/02/2020 - 16:55:50:064



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 36tvzdlrihur



Bogotá D.C. 14 de mayo de 2019

Señora
MARIBEL VEGA TRIVIÑO
Propietaria Apartamento 814 B Tekto San Marcos
Ciudad.
Ref. Derecho de petición

Recibí.
Andrea D. 32
19/ Mayo/19
- Se neteará
No aplica. Se debe
leer el contrato y
cumplirlo.

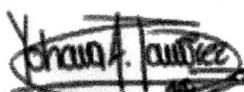
Cordial saludo. Por medio de la presente solicito muy amablemente a usted que cualquier comunicación que se necesite hacerme se haga por medio escrito, y no a la señora Esther Alvarado que solo me hace el favor de pagar el canon de arrendamiento según lo indicado la cláusula Segunda del contrato.

Revisando el contrato no se encuentra pactado el pago de mi parte del excedente de la administración, como lo ha manifestado el señor Gabriel en los dos últimos pagos del canon arrendamiento, la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO indica que "CADA 12 MESES DE EJECUCION DEL CONTRATO, EL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO SERÁ REAJUSTADO EN UNA PROPORCIÓN IGUAL AL AUMENTO DEL IPC ANUAL". El cual se realizo a partir del 11 de febrero de 2019. Por favor si estoy equivocada indíqueme la cláusula que estipula que se debe hacer dicho pago.

De otro lado desde el día 11 de Febrero de 2018, que me pase al apartamento le manifesté (se envió fotos y video) al señor Gabriel que la estufa presenta un golpe al lado derecho, el me indico que solicitaría la garantía de esta, pero a la fecha no ha sucedido, le comente a la persona de la constructora que esta en el edificio del tema y me comento que ellos sabían porque había pasado en el momento de la instalación, que se solicite el cambio, pero que este lo debe hacer la propietaria del apartamento, entonces dejo constancia de dicha situación.

Agradezco de antemano su colaboración.

Cordialmente.


Yohana Andrea Ramírez García
Arrendataria apartamento 814B
Cel: 262814185.

CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

REGISTRO NO. 524

Bogotá D. C. 20 de mayo de 2019

Señor (a) (es) **MARIBEL VEGA TRIVIÑO.**

El (la) Señor (a) (es): **YOHANA ANDREA RAMIREZ** se permite invitarlo(a) a una audiencia de conciliación en equidad¹ con el propósito de iniciar un diálogo que facilite la solución pacífica del conflicto, que se presenta entre ustedes y que está relacionado con: **ACLARACION PAGO INCREMENTO CANON DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO.**

La audiencia de conciliación en equidad se llevará a cabo el día **4 DE JUNIO DE 2019 a las 10:00 A.M.** En el Punto de Atención comunitaria **LOURDES** ubicado en la CALLE 63 No. 9 A – 83 **segundo piso al lado de la administración del centro comercial.**

Abordar los conflictos por medio del diálogo les permitirá buscar acuerdos justos y equitativos en poco tiempo y sin ningún costo económico, pero principalmente les ayudará a propiciar una convivencia pacífica.

Es pertinente informarle que en caso de inasistencia a la audiencia de conciliación en equidad, ni de presentar justificación de su inasistencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha programada para la audiencia, el juez de conocimiento podrá imponer una multa por inasistencia hasta de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLV, de conformidad con el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que dispone el:

"(...) Parágrafo 1°. Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura".

Usted podrá presentar la justificación en el Punto de Atención Comunitaria, en la dirección indicada en esta convocatoria, teniendo en cuenta el horario de atención que el punto ofrece. El horario de atención podrá ser brindado por la Casa de Justicia calle 45. Para mayor información puede comunicarse con el teléfono 3779595 Ext: 3602.

Por favor, preséntese con el original de su documento de identidad, quince minutos antes de la hora señalada.

Cordialmente,


UMC CALLE 45

¹ El acuerdo que se genera de la conciliación en equidad tiene los mismos efectos de una sentencia judicial; es decir, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo (artículo 87 de la Ley 23 de 1991).



Programa Nacional de Justicia en equidad

CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA

RADICADO No. 524 AÑO 2019

Fecha: 04 / 06 / 2019 HORA: 10:30am PACE/ Lugar: Bosques
 Municipio: Bogotá D.C. Departamento: Cundinamarca

A la audiencia de conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

SOLICITANTE (S)

	1	2
Nombre:	<u>Yhana Andrea Ramirez Garcia</u>	<u>}}</u>
C.C	<u>52.951.279 de Bogota.</u>	<u>}}</u>

CONVOCADO (S) O INVITADO (S)

	1	2
Nombre:	<u>Maibel Vega Trivino</u>	<u>}}</u>
C.C	<u>51.719.553 de Bogota</u>	<u>}}</u>

La Audiencia de Conciliación en Equidad pretendía solucionar las diferencias referentes a:

Adelación Pago por Incremento del Canon de
arrendamiento de Apartamento.

Y no asistió el Solicitante () Invitado Ninguna de las partes ()

Presentó excusa: SI () NO

La primera audiencia se programó para el día 04 de Junio de 2019 a las 10:00am y la segunda audiencia se programó para el día --- de --- de --- a las ---.

}}

34

Nº 4369/18 Por \$ 1'380.000=

Catorce (14) de Enero de 2019

Recibí de: Andrea Ramirez

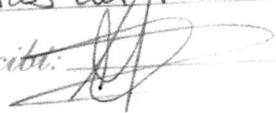
La suma de: Un millon trecientas

ochenta mil pesos Mcte

por concepto de Canon Arrendamiento Apto 814

B Torre San Marcos del 11/Ene/19 al 11/Feb/19

Recibí:



Nº 4369/19 Por \$ 1'424.000=

11 de FEBRERO de 2019

Recibí de: Dña Andrea Ramirez

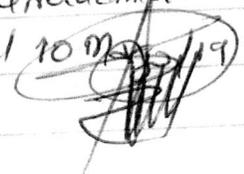
La suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTI

CUATRO MIL PESOS MCTE

por concepto de Canon Arrendamiento Apto 814B

San Marcos del 11 Feb/19 al 10 Mar/19 - incluye
reajuste

Recibí:



Nº 4371/19 Por \$ 1'424.000=

11 de MARZO de 2019

Recibí de: Andrea Ramirez

La suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE

MIL PESOS MCTE

Nº 4371/19

Por \$ 1'424.000=

11 de MARZO de 2019

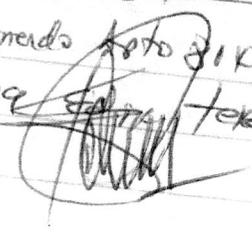
Recibí de: Andrea Romiez

La suma de: UN MILION CUATROCIENTOS VEINTE

Y CUATRO MIL PESOS MCTE - - - - -

por concepto de pago arrears foto 31KB del
11 Marzo/19 al 11 Abril/19 ~~tercio~~ tercio Jimenez

Recibí:



Nº 4372/19 Por \$ 1'424.000 mte
11 de ABRIL de 2019

Recibí de: Andrea Ramírez

La suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTI
CUATRO MIL PESOS MCTE

por concepto de Arriendo apto 814B depto 2011/19
del 11 de Abril al 10 de Mayo/19, por excedido adm según
arrendes 6.47/.

Recibí:

Nº 4373/19 Por \$ 1'424.000 =
14 de Mayo de 2019

Recibí de: Yohana Andrea Ramírez

La suma de: un millón cuatrocientos
veinticuatro mil pesos mcte. ---

por concepto de abono arriendo apto.
814B del 17 Mayo/19 al 10 de Junio/19

Recibí: Andrea D.

38

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO D
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2011 06 11		MUNICIPIO BOGOTÁ	NUMERO DE OPERACION 3188313	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 850	OFICINA RECEPTORA FUENTE ARANDA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 2011 06 NO RECIBE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 52951279	PRIMER APELLIDO RAMIREZ GARCIA	SEGUNDO APELLIDO YOHANA ANDREA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 51719553	PRIMER APELLIDO JESU TRINIDAD	SEGUNDO APELLIDO MARTELL
DIRECCION DEL INMUEBLE CR 13 40B 74 AP 814 B		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CR 8 14 21 OF 303		
VALOR EN LETRAS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 1.424.000,00		
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 1.424.000,00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$				
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.				
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>		
Firma depositante Elvira Alvarez 41921562-312123312		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia	Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia	Timbre o firma y sello del cajero

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE -SB-FT-044 AGOSTO/2011
NIT: 800.037.800-8

39

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS							
FORMA DE RECAUDO:		EFFECTIVO		NOTA DEBITO			
TIPO DE CTA		AHORROS		CORRIENTE		No. DE CTA.	
CHEQUE PROPIO		CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE		BANCO	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8

SB-FT-044 AGOSTO/2011

40

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO D QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION ANO MES DIA 2019 08 12		MUNICIPIO BOGOTA, D.C.		NUMERO DE OPERACION 235972036		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 359		OFICINA RECEPTORA FUENTE ARANDA		CANON DE ARRENDAMIENTO		ANO MES CAUSA 2019 08 NO RECIBE PAGO 16037	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO 52951279		PRIMER APELLIDO RAMIREZ GARCIA	
						SEGUNDO APELLIDO YOHANA ANDREA	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO 31710552		PRIMER APELLIDO MARIANA	
						SEGUNDO APELLIDO MARIANA	
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 13 40B 74 APTO 814B		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CRA 8 13 21 OF 503		VALOR EN LETRAS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE \$ 1.424.000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 1.424.000.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$		TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.		CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
FIRMA DEPOSITANTE ELIAE ALVARADO		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Jhesmy Castillo		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8 -SB-FT-044 ABRIL/201

VIVIENDA

**LOCAL COMERCIAL
U OFICINA**

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
2019 01 09		BOGOTA, D.C.		20190223			
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
050		SUCENTE ARANDA		20190223		NO RECIBI	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		52951279		RAMIREZ GARCIA YOHANA ANDREA	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		51718553		MEZA TRINIDAD MARTEL	
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
CARRERA 13 NO 40 B 74 APT 814				CARRERA 8 NO 12 21 OFI 503			
VALOR EN LETRAS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE \$ 1,424,000.00							
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 1,424,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO							
Firma depositante Eduardo 41921366 3112123312		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia Jhenny Castillo		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Timbre o firma y sello del cajero	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8 -SB-F044 ABRIL/2019

42

VIVIENDA

**LOCAL COMERCIAL
U OFICINA**

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO: 2016 MES: 10 DIA: 01		MUNICIPIO BOGOTÁ, D. C.	NUMERO DE OPERACION 3201727		NUMERO DE TITULO 40	
CODIGO OFICINA 659	OFICINA RECEPTORA SHEWEE MANA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2016	MES 10	
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 52951279	PRIMER APELLIDO RAMIREZ GARCIA	SEGUNDO APELLIDO YOHANA ANDREA	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 31719553	PRIMER APELLIDO VEGA TRUJANO	SEGUNDO APELLIDO MARIBEL	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CARRERA 13 40 B 74 APT 814 B		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		VALOR EN NUMEROS \$ 1,424,000.00				
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 1,424,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.						
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>		
FIRMA DEPOSITANTE <i>Eliana Elizabeth</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>Alexandra Castillo</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT: 800.037.800-8 -SB-FT-044 ABRIL/2019

43

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO D
 QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
 SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
2019 11 06		BOGOTA D.C.		238175600			
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
050		PUENTE ARANDA				2019 11 11	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
050		52951279		RAMIREZ GARCIA		YOHANA ANDREA	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
050		31719553		YESSA TRIVINO		MARBEL	
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADORO REPRESENTANTE					
UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON							
VALOR EN LETRAS		M/CTE		VALOR EN NUMEROS		\$ 1,424,000.00	
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE		\$ 1,424,000.00		NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO		<input type="checkbox"/>	
Firma depositante		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Timbre o firma y sello del cajero	
[Firma]		[Sello]		[Firma]		[Timbre]	



PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT.: 800.037.800-8



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1956 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3201761 40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO D
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2019 11 18		MUNICIPIO BOGOTA, D.C.		NUMERO DE OPERACION 238814553		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
DIRECCION DEL INMUEBLE CR 13 40B 74 APT 814B		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CR 5 12 27 OF 503		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
VALOR EN LETRAS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 1.424.000.00		NOTA DEBITO \$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No. DE CTA.		No. CHEQUE		BANCO	
FIRMA DEPOSITANTE <i>Eliana Alvarado</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>Alexandra Castilla</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia
OF. BOGOTA - PUENTE ARANDA - BTA

PLT 01 18 NOV. 2019 Cod. Or 0850

PROCESADO

PLT 01 - 3 DIC. 2019 Cod. Or 08

PROCESADO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 800.037.800-8 -SB-FT-044 ABRIL/201

44

45

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO D
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO		
201108	BOGOTA, D.C.	239759705			
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	ANO	MES	CAUSA
050	BIENHE ARANDA				
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
		52951279	RAMIREZ GARCIA	YOHANA ANDREA	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
		51710563	VEGA TRIVINO	MARIBEL	
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
CR 13 40B 74 APT814B		CR 8 12 21 OF 503			
VALOR EN LETRAS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL PESOS CON					
00/100 M/CTE \$ 1,424,000.00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
Elvia Elvira		Alexandra Castillo		Liliana Chamorro	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8 -SB-FT-044 ABRIL/2011

47



Señora

MARIBEL VEGA TRIVIÑO
kr 8 12-21 OF 503

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 @ 96 A 56
Línea Nat. 01 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
YOHANA RAMIREZ GARCIA

Dirección: KR 13 40 B - 74 APTO
814 B

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RA147549708CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
maribel vega triviño

Dirección: KR 8 # 12 - 21 OF. 503

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111711162

Fecha Admisión:
11/07/2019 09:56:47

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2018
Min. IC Riesgo Masajista Expresos 000677 del 09/09/2018

REMITENTE
YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA
kr 13 40b 74 AP 814b
EDIFICIO TEKTO SAN MARCOS
TEL 3162814185

48

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Fecha 1	<input type="checkbox"/> Fecha 2	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
797 ofi		503	
12 JUL 2019			
C. 51760 TT			



49

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Licencia de Correo:
 Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg
 Licencia de Transporte



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
 NIT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
 Conmutador (1) 4722005 Línea Gratuita 018000111210
 Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199293

No Somos grandes contribuyentes
 Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
 Iva regimen común CIUJ 5310
 Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales
 Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
 Información adicional en www.4-72.com.co

FONTIBÓN - BOGOTÁ, D.C.

No Factura 2979-7452
 Fecha 27/01/2020 08:56:48 am
 Cajero SANTIAGO DELGADO
 C.C. 52951279
 YOHANA RAMIREZ GARCIA

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1	\$0,00	200	\$5 200,00
RA23224627000		GUIAS		
Totales	1	\$0,00	200	\$5 200,00

Valor Flete	\$5 200,00
Costo Manejo	\$0,00
Tarifa Total	\$5 200,00
SUBTOTAL	\$5 200,00
IMPUESTOS	\$0,00
DESCUENTOS	\$0,00
SEGUROS	\$0,00
TOTAL PAGAR	\$5 200,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$5.200,00

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: maribel triviño vega Dirección: CRAB 12 - 21 OF 503 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: Fecha admisión: 27/01/2020 08:55:45	Nombre/Razón Social: YOHANA RAMIREZ GARCIA Dirección: KR 13 40 B - 74 APTO 814 B Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: Envío: RA23224627000

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Físico(grs):200		Nombre/Razón Social: maribel triviño vega Dirección: CRA 8 12 - 21 OF 503 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Tel: Código Postal: Deph:BOGOTÁ D.C.	Nombre/Razón Social: YOHANA RAMIREZ GARCIA Dirección: KR 13 40 B - 74 APTO 814 B Ciudad: BOGOTÁ D.C. Referencia: Tel: Deph:BOGOTÁ D.C. Código Postal: Deph:BOGOTÁ D.C. Código Operador:1111000
Peso Volumétrico(grs):0		Dice Contener: : Observaciones del cliente: : C.C. Distribuidor: Fecha de entrega: Gestión de entrega: 200	NIT/C.C.T.:52951279 Código Postal: Código Operador:1111000
Valor Declarado:50		Causa Devolución: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reconocido DE Desconocido F Firma nombre y/o sello de quien recibe:	CI C2 Cerrado NI N2 No contactado FA F2 Fallado CA C2 Aclarado CO C2 Causado FM F2 Fuerza Mayor
Costo de manejo:50			
Valor Totales: 200			

111800111800RA23224627000
 PV.FONTIBÓN CENTRO A

1111 000
 472
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Correo Certificado Nacional
 Centro Operativo: PV.FONTIBÓN
 Orden de servicio: PV.FONTIBÓN
 Fecha Admisión: 27/01/2020 08:55:45
 Fecha Apro: Entrega: 28/01/2020





INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
12/02/2020 11:08 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
13/02/2020 06:00 p.m.

Factura de Venta
2461 - 3

50

DESTINO:

BOGOTA\CUND\COL

Casilleros → **BOG 301**
Puertas → **20**

GUÍA NÚMERO



SEGUIMIENTO

700032376167

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
Cedula de Ciudadania 52951279
YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA
CALLE 13 SUR 6-85 ESTE APT 120 BLOQUE D 1
BARRIO SANCRISTOBAL SUR BOGOTA
3162814185

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania
MARIBEL VEGA TRIVIÑO
CARRERA 8 # 12-21 OFICINA 503 BOGOTA
3162814185

DATOS

Empaque: **SOBRE MANILA**
Vlr Comercial: **\$ 10.000,00**
Piezas: **1**
Peso y Vol:
n Kilos: **1**
NO. Bolsa: **0**
No. Folios: **0**
Dice Contener: **DOCUMENTO**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 10.300,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 10.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarados el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

ENTREGA DE LLAVES

x _____
Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S serviciientedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
9c7663fc-eb07-4175-a7d8-1371654640b4

51

Bogotá D.C. 11 de febrero de 2020.

Señora
MARIBEL VEGA TRIVIÑO
Carrera 8 No 12 – 21 Oficina 503
Bogotá D.C.

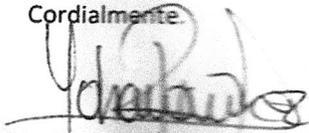
Por medio de la presente y como consta en el mail anexo a esta comunicación, le informo que el día 8 de febrero desocupe el apartamento 814B, ubicado en la carrera 13 No 40b - 74 Edificio Tekto San Marcos, el cual tenía en calidad de arrendamiento.

Anexo a la presente comunicación, le allego el duplicado de las llaves del inmueble referido, precisándole que, en la minuta del edificio, la cual es manejada por los vigilantes, en los folios 097 y 098 quedo registrado que el vigilante de turno recibió dos juegos de llaves del apartamento que desocupé y del que, por ende, hice entrega.

En consecuencia, se tiene que el contrato de arrendamiento se da por terminado el día 8 de febrero de 2020, quedando pendiente el pago de los servicios hasta dicha calenda, los cuales serán de mi cargo y los que cancelare una vez lleguen las facturas correspondientes.

Para los fines pertinentes reitero mi número de celular 3162814185 y correo electrónico yohinqui@yahoo.es, para la comunicación que sea menester.

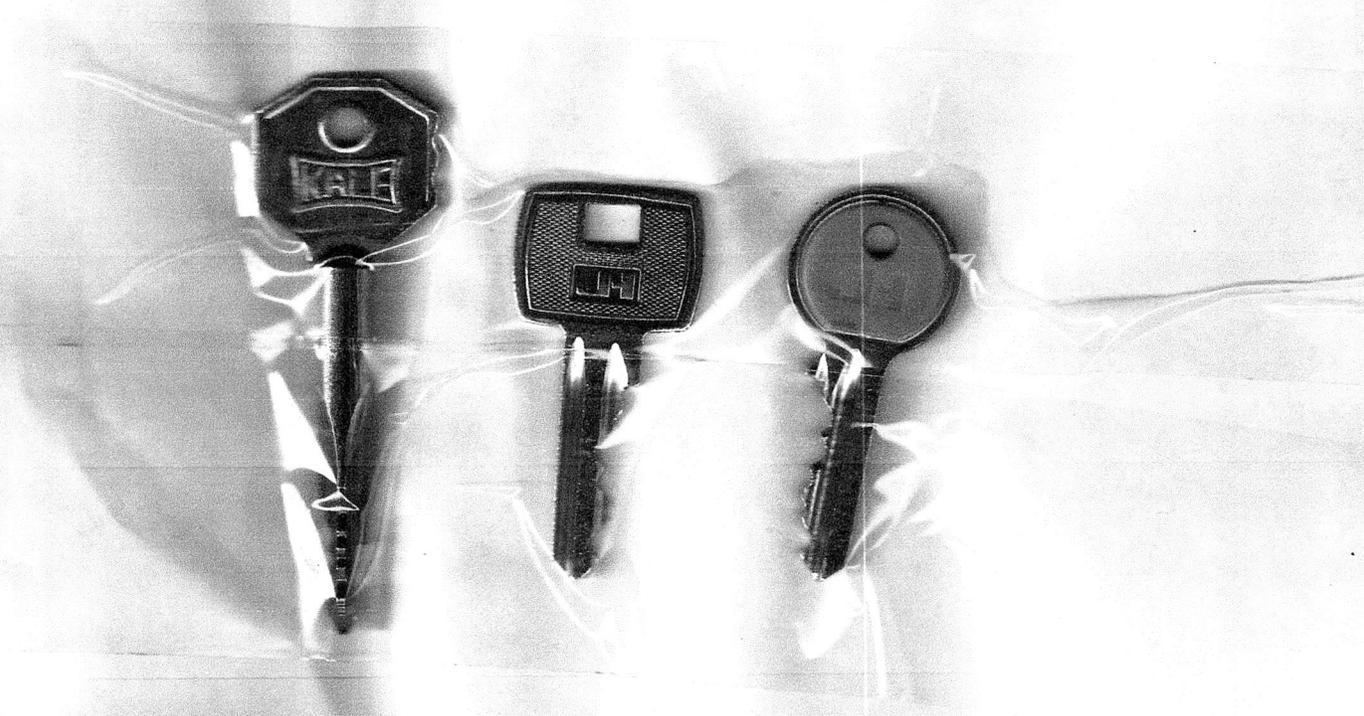
Cordialmente



Yohana Andrea Ramirez Garcia.

C.C. 52.951.279.

Calle 13 Sur No. 6-85 este Apto 120 Bloque D1 apartamento 120.



J3

Señor

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
HOY JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OJ32Adho
JUZGADO 43 PEQ CAU BT
000-0 20-FEB-20 14:18

Ref. : ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO # 2.019-01976
DE : MARIBEL VEGA TRIVIÑO
CONTRA : LUZ ANGELA GARCIA MACIAS
YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA

OCTAVIO JOSE PEREZ HURTADO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.440.605 expedida en Bogotá D. E., Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 61.579 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de las Señoras YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA y LUZ ANGELA GARCIA MACIAS, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, identificadas con cédulas de ciudadanía números 52.951.279 y 51.683.548 expedidas en Bogotá D. C., tal y como se demuestra con el poder especial amplio y suficiente a mi conferido, que se anexa, a Ud., Señor Juez, me permito manifestarle:

Que, por el presente escrito, dentro del término legal, descorro el traslado a efectos de dar contestación al libelo demandatorio en referencia y al respecto expongo lo que sigue:

En cuanto a las PRETENSIONES incoadas en el libelo demandatorio expreso lo que sigue:

Sea lo primero advertir que me opongo a las pretensiones y petición de medidas cautelares incoadas en el libelo demandatorio, habida cuenta de haberse desocupado y, ende, entregado el inmueble - apartamento 814 B y parqueadero 185, ubicados en la carrera 13 # 40 B - 74, del Edificio TEKTO SAN MARCOS PH, de esta ciudad -, objeto de arrendamiento por parte de la Señora YONANA ANDREA RAMIREZ GARCIA y, de suyo, entonces, por sustracción de materia, el eje central de las pretensiones ya se cumplió, como se demostrará en las excepciones de mérito que se intitularán: inexistencia de la causal invocada para la terminación del contrato de arrendamiento; y temeridad y mala fe de la actora, pues, amén del sustento de las pretensiones y sus fundamentos fácticos que lo eran la terminación del contrato de arrendamiento, la restitución del inmueble y la exigencia del pago de los cánones de arrendamiento y su pertinente incremento, supuestamente adeudados - que no se debían -, ya que el dinero se encontraba depositado, mes a mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, pero que no había sido posible enviarle los títulos respectivos a la arrendadora, amén de que ella no recibió el correspondiente al mes de julio de 2.019 y, por ello, la arrendataria YONANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, hubo de continuar consignando, como se anotó, mediante depósito judicial, pero sin enviarle el correspondiente título, se itera, a aquella, ante el no recibo, pero que en últimas el día 28 de enero de la anualidad que avanza, fueron recibidos todos y cada uno de los títulos contentivos de los depósitos judiciales aludidos, que fueron remitidos mediante la guía número RA232246270C0 de 472 Servicios Postales Nacionales,

el día 27 de enero precedente - por la arrendataria -, como se demostrará, además de las pre anotadas excepciones de fondo, con la excepción de mérito que seguidamente se propone, denominada: ausencia de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y su respectivo incremento y, por lo mismo, entonces, la inviabilidad para el decreto y practica de las medidas cautelares pedidas.

En cuanto a los HECHOS de la demanda expreso lo que sigue:

1. Al primer hecho, se admite parcialmente, esto es, solo en punto de la celebración del contrato de arrendamiento base de la acción de restitución de inmueble arrendado y se niega frente al dicho de los linderos, pues, se desconocen los mismos al no haber sido transcritos en el libelo demandatorio.
2. Al segundo hecho, se admite parcialmente, solo en punto de la mensualidad del canon, durante su primera anualidad, la forma de pago y la inclusión del costo de la cuota de administración, pero se niega en cuanto tiene que ver con el reajuste, pues, siendo el contrato ley para las partes, según las voces del artículo 1602 del Código Civil, por lo mismo, no es admisible ni legal la remisión que, se hace de su reajuste conforme a la ley, cuando en el contrato suscrito se ató el incremento al IPC anual, entendiéndose este, al del año inmediatamente anterior a la nueva vigencia del pacto contractual de arrendamiento.
3. Al tercer hecho, no se admite, pues, el canon de arrendamiento siempre, desde dicha calenda, fue realizado por la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, mediante depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, ante el no recibo por parte de la arrendadora, pretextando su renuencia al hecho, según ella, que el reajuste realizado, aquella, al canon mensual de arrendamiento, una vez el pacto contractual se prorrogó, no era el real, amén de exigir que el aumento debía contemplar el mayor ajuste que se hiciera de la cuota de administración, cosa que en el contrato no estaba contemplado, pues, claramente en la cláusula segunda de este se lee "*...este valor incluye pago de la administración y parqueadero, ...*", por tanto, si la administración efectuó un incremento superior al esperado por la arrendadora, este aumento debía ser asumido, así es, por la arrendadora y no pretender trasladárselo a la arrendataria, ya que, se itera, dentro del valor del canon de arrendamiento ya se incluía el valor de la cuota de administración y del parqueadero, así que, se concluye, la arrendadora, con su artimaña, pretendía hacer incurrir en mora a la arrendataria y justificar, con ello, la acción judicial que ahora ocupa nuestra atención, eso sí, de manera temeraria y de mala fe.
4. Al cuarto hecho, no se admite por las mismas razones esbozadas al dar respuesta al precedente hecho número tres, precisándose que, todos y cada uno de los cánones de arrendamiento hasta la fecha de presentación del libelo demandatorio y aún los causados con posterioridad hasta el periodo enero 12 a febrero 11 de 2.020, fueron debidamente cancelados por la arrendataria YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, como se dijo, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
5. Al quinto hecho, se admite parcialmente, solo en punto del inventario y elementos instalados en el inmueble - apartamento 814 B - y se niega frente a los linderos, ya que, si se aprecia el certificado de tradición, allí no figuran estos y en la parte pertinente, por demás, remite a la escritura pública de compraventa.

En los anteriores términos dejo contestado el libelo demandatorio aludido en referencia, seguidamente propongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

- EXCEPCION DE MERITO DE INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Fundamento la anterior excepción en los siguientes:

HECHOS

1. Al momento de impetrarse la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las Señoras MARIBEL VEGA TRIVIÑO, como arrendadora y la Señora YONANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, como arrendataria, sobre el inmueble - apartamento 814 B y parqueadero 185, ubicados en la carrera 13 # 40 B - 74, del Edificio TEKTO SAN MARCOS PH, de esta ciudad -, el mismo aún se encontraba vigente.
2. No obstante lo dicho al precedente hecho, el día 8 de febrero de 2.020, la Señora YONANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, desocupó el mentado inmueble, habiendo dejado en la portería del edificio - y anotado en la minuta respectiva - folios 97 y 98 -, las llaves de ingreso a este y, además habiendo quedado consignado que hubo de llamar a la Fuerza Pública, amén de no permitírsele usar el ascensor para bajar sus muebles y electrodomésticos, necesario en dicha labor, amén de padecer discapacidad que le dificulta el uso de escaleras.
3. Una vez superado el impase por el uso del ascensor, la Señora YONANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, abandono el mentado inmueble y, además, en fecha febrero 12 de la anualidad que corre, envió, por correo certificado - Interrapidísimo, guía número 700032376167 -, a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, el duplicado de las llaves, como se aprecia en la copia de la comunicación a ella enviada y recibida en fecha 13 de febrero siguiente - según certificación de entrega signada con el número 3000206964110 -, por tanto, se entiende, es así, ya hizo entrega del pre citado inmueble y, de suyo, entonces, se dio por terminado el contrato de arrendamiento entre ellas suscrito.
4. Los cánones de arrendamiento y su pertinente incremento, supuestamente adeudados - que no se debían -, constitutivos del sustento de la causal para la solicitud de terminación del contrato de arrendamiento, se encontraba depositado, mes a mes, en la cuenta de depósito judiciales del Banco Agrario de Colombia, pero que no había sido posible enviarle los títulos respectivos a la arrendadora, amén de que ella no recibió el correspondiente al mes de julio de 2.019, pese a habersele enviado a la dirección por ella registrada para el pago del canon de arrendamiento, esto es, la carrera 8 # 12 - 21 oficina 503 de esta ciudad de Bogotá D. C.
5. Amén de lo antes dicho, la arrendataria YONANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, hubo de continuar consignando, como se anotó, mediante depósito judicial, pero sin enviarle los correspondientes títulos, a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, se itera, ante el no recibo, pero que en últimas el día 27 de enero de la anualidad que avanza, fueron enviados, por aquella a ésta, a la dirección registrada, como en precedencia se dijo, la carrera 8 # 12 - 21 oficina 503 de esta ciudad de Bogotá D. C., bajo la guía número RA232246270C0 de 472 Servicios Postales Nacionales y recibidos, todos y

cada uno de los títulos contentivos de los depósitos judiciales aludidos, en fecha enero 28 siguiente.

6. En virtud de lo antes expuesto, fuerza es colegir que la excepción de mérito de inexistencia de la causal invocada para la terminación del contrato de arrendamiento propuesta, debe recibir acogida, declarándose, por lo mismo, probada, pues, en apego a los argumentos fácticos y jurídicos que la soportan, así se impone.

- EXCEPCION DE MERITO DE TEMERIDAD Y MALA FE DE LA ACTORA.

Fundamento la anterior excepción en los siguientes:

HECHOS

1. Al suscribirse el contrato de arrendamiento entre las Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, como arrendadora y YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, como arrendataria, pactaron, en la cláusula segunda, que en el canon de arrendamiento quedaba incluida la cuota de administración y del parqueadero y, además, habiéndose establecido su forma de pago
2. Al inicio de la prórroga del contrato, esto es, febrero 11 de 2.019, la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, efectuó el pertinente incremento al tenor de lo pactado, esto es, aumentó lo correspondiente al IPC del año inmediatamente anterior, huelga decir, año 2.018 y el mismo fue recibido a satisfacción por la arrendadora, Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, a través de quien a ella representaba y así ocurrió, también, por los meses de marzo y abril de 2.019.
3. Para el mes de mayo de 2.019, la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, a través de quien a ella representaba, efectuó reparo al monto del canon de arrendamiento cancelado por la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, pretextando que valor de la cuota de administración era superior y fue así que en el recibo que, a ésta extendió, escribió abono, no cancelación.
4. Ante tal situación, la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, hubo de elevar petición a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, para que le aclarase lo antes dicho y ésta solo atinó a escribirle en la comunicación enviada y en letra manuscrita "NO APLICA. SE DEBE LEER EL CONTRATO Y CUMPLIRLO"
5. A fin de aclarar lo pertinente, frente al incremento del canon de arrendamiento, la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, hubo de citar a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, a audiencia de conciliación, para ante la UMC CALLE 45, la cual se evacuaría en fecha junio 4 de 2.019, a la hora de las 10:00 de la mañana, a la que, ésta no compareció, según da cuenta la respectiva constancia expedida dentro del radicado número 524.
6. En virtud de lo antes dicho, la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, efectuó el pago del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio de 2.019, a través de depósito judicial realizado en el Banco Agrario de Colombia y envió, por correo certificado, a su arrendadora, Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, el título para su cobro, el cual si fue recibido por ésta.

SA

7. Consecuente con lo dicho al precedente hecho, la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, efectuó el pago del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de julio de 2.019, a través de depósito judicial realizado en el Banco Agrario de Colombia y envió, por correo certificado, a su arrendadora, Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, el título para su cobro, el cual no fue recibido por ésta y con dicha conducta, entonces, pretender hacer incurrir en mora a aquella por el pago del canon de arrendamiento.
 8. El canon de arrendamiento siempre, desde el mes de julio de 2.019, fue realizado por la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, mediante depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, ante el no recibo por parte de la arrendadora, pretextando su renuencia al hecho, según ella, que el reajuste hecho, por aquella, al canon mensual de arrendamiento, una vez el pacto contractual se prorrogó, no era el real, amén de exigir que el aumento debía contemplar el mayor ajuste que se hiciera de la cuota de administración, cosa que en el contrato no estaba contemplado, pues, claramente en la cláusula segunda de este se lee "*...este valor incluye pago de la administración y parqueadero, ...*", por tanto, si la administración efectuó un incremento superior al esperado por la arrendadora, este aumento debía ser asumido, así es, por la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO y no pretender trasladárselo a la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, ya que, se itera, dentro del valor del canon de arrendamiento ya se incluía el valor de la cuota de administración y del parqueadero, así que, se itera, la arrendadora, con su artimaña, pretendía hacer incurrir en mora a la arrendataria y justificar, con ello, la acción judicial que ahora ocupa nuestra atención, eso sí, de manera temeraria y de mala fe.
 9. Por los subsiguientes meses, esto es, agosto de 2.019 a enero de 2,020, la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, continuó efectuando la consignación del canon de arrendamiento en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, pero sin enviar a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, los correspondientes títulos, amén de la renuencia de ésta en recibirlos, pues, con el no recibo de estos, pretendía hacer incurrir en mora, por el pago del canon de arrendamiento, a aquella.
 10. En virtud de lo antes expuesto, entonces, lleva a concluir que la excepción de mérito de temeridad y mala fe de la actora temeridad y mala fe de la actora, tiene su fundamento legal en las previsiones contenidas en el artículo 79-1 del Código General del Proceso y, de contera, habrá de imponérsele la pertinente sanción pecuniaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 Ibídem, declarándose, por tanto, probada, pues, en apego a los argumentos fácticos y jurídicos que la soportan, así se impone.
- EXCEPCION DE MERITO DE AUSENCIA DE MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y SU RESPECTIVO INCREMENTO Y, POR LO MISMO, ENTONCES, LA INVIABILIDAD PARA EL DECRETO Y PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PEDIDAS.

Fundamento la anterior excepción en los siguientes:

HECHOS

1. El canon de arrendamiento siempre, desde el mes de julio de 2.019, fue realizado por la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, mediante depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, ante el no recibo por parte de la arrendadora, Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, pretextando su renuencia al hecho, según ella, que el reajuste realizado, por aquella, al canon mensual de arrendamiento, una vez el pacto contractual se prorrogó, no era el real, amén de exigir que el aumento debía contemplar el mayor ajuste que se hiciera de la cuota de administración, cosa que en el contrato no estaba contemplado, pues, claramente en la cláusula segunda de este se lee “...este valor incluye pago de la administración y parqueadero, ...”, por tanto, si la administración efectuó un incremento superior al esperado por la arrendadora, este aumento debía ser asumido, así es, por la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO y no pretender trasladárselo a la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, ya que, se itera, dentro del valor del canon de arrendamiento ya se incluía el valor de la cuota de administración y del parqueadero, así que, se itera, la arrendadora, con su artimaña, pretendía hacer incurrir en mora a la arrendataria y justificar, con ello, la acción judicial que ahora ocupa nuestra atención, eso sí, de manera temeraria y de mala fe.
 2. Por los subsiguientes meses, esto es, agosto de 2.019 a enero de 2.020, la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, continuó efectuando la consignación del canon de arrendamiento en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, pero sin enviar a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, los correspondientes títulos, amén de la renuencia de ésta en recibirlos, pues, con el no recibo de estos, pretendía hacer incurrir en mora a aquella.
 3. La exigencia del pago de los cánones de arrendamiento y su pertinente incremento, supuestamente adeudados - que no se debían -, ya que el dinero se encontraba depositado, mes a mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, pero que no había sido posible enviarle los títulos respectivos a la arrendadora, Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, amén de que ella no recibió el correspondiente al mes de julio de 2.019 y, por ello, la arrendataria YONANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, hubo de continuar consignando, como se anotó, mediante depósito judicial, pero sin enviarle los correspondientes títulos, se itera, a aquella, ante el no recibo, pero que en últimas el día 27 de enero de la anualidad que avanza, fueron enviados, por ésta a aquella, a la dirección registrada para el pago del canon de arrendamiento, esto es, a la carrera 8 # 12 - 21 oficina 503 de esta ciudad de Bogotá D. C., bajo la guía número RA232246270C0 de 472 Servicios Postales Nacionales y recibidos, todos y cada uno de los títulos contentivos de los depósitos judiciales aludidos, en fecha enero 28 siguiente.
 4. En virtud de lo antes expuesto, entonces, lleva a concluir que la excepción de mérito de ausencia de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y su respectivo incremento y, por lo mismo, entonces, la inviabilidad para el decreto y practica de las medidas cautelares pedidas, debe recibir acogida, declarándose, por lo mismo, probada, pues, en apego a los argumentos fácticos y jurídicos que la soportan, así se impone.
- EXCEPCION DE MERITO GENERICA DE OFICIO

En ejercicio legítimo del poder oficioso que le asiste a Ud., Señor Juez, le solicito, desde luego, de manera respetuosa, se sirva decretar como probada la excepción de mérito que considere pertinente en aras de la defensa de los intereses de las YOHANA ANDREA

RAMIREZ GARCIA y LUZ ANGELA GARCIA MACIAS, eso sí, al amparo del caudal probatorio y su pertinente análisis.

PRUEBAS

Ruego al Despacho, tenga y estime como tales, para todas y cada una de las excepciones propuestas, los siguientes:

DOCUMENTOS

1. Poder debidamente conferido para actuar
2. El libelo demandatorio y sus anexos.
3. El contrato de arrendamiento suscrito por las Señoras MARIBEL VEGA TRIVIÑO y YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, aportado como prueba y base del libelo demandatorio.
4. El presente escrito de contestación del libelo demandatorio y, de suyo, de proposición de las excepciones de mérito in tituladas: inexistencia de la causal invocada para la terminación del contrato de arrendamiento; temeridad y mala fe de la actora; ausencia de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y su respectivo incremento y, por lo mismo, entonces, la inviabilidad para el decreto y practica de las medidas cautelares pedidas; y genérica de oficio.
5. Carta enviada por la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, en fecha mayo 14 de 2.019, por medio de la cual solicitaba le aclarase lo correspondiente al mayor valor de la cuota de administración y en la que ésta solo atinó a escribirle en la comunicación enviada y en letra manuscrita "NO APLICA. SE DEBE LEER EL CONTRATO Y CUMPLIRLO".
6. Copia, en dos folios, de convocatoria a audiencia de conciliación, dentro de radicado número 524, a fin de aclarar lo pertinente frente al incremento del canon de arrendamiento, pedida por la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO y cuya audiencia de conciliación, se celebraría para ante la UMC CALLE 45, en fecha junio 4 de 2.019, a la hora de las 10:00 de la mañana, a la qué, ésta no compareció, según da cuenta la respectiva constancia que también se anexa.
7. Copia recibos de pago de arrendamiento del apartamento número 814 B de la Torre San Marcos, correspondientes a los meses de enero de 2.019 - donde se aprecia el canon cancelado por la primera anualidad -; febrero, marzo y abril de 2.019 - donde se da por recibido la totalidad del canon de arrendamiento, incluido su incremento; mayo de 2.019, donde se aprecia la inconformidad de la arrendadora al indicar no pago total del canon de arrendamiento sino abono.
8. Copia guía número RA147549708C0 de 472 Servicios Postales Nacionales, de fecha julio 11 de 2.019 y copia del sobre por el cual se remitió, por la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, el título de depósito judicial contentivo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2.019, el cual no fue recibido, por ésta y es devuelto por la causal "NO RESIDE", pese a haberse enviado a la carrera 8 # 12 - 21 Oficina 503 de esta ciudad de Bogotá D. C., dirección

registrada por la arrendadora como lugar donde recibiría los cánones de arrendamiento y en la que finalmente recibió, en enero 28 de 2.020, el sobre contentivo de los títulos de depósitos judiciales referidos al siguiente numeral de las pruebas acá enunciadas.

9. Copia de depósitos judiciales - en ocho (8) folios -, correspondientes a las consignaciones por los cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2.019 y enero de 2.020 y los que finalmente fueron enviados por la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, en fecha enero 27 de 2.020, a través de la firma 472 Servicios Postales Nacionales, a la carrera 8 # 12 - 21 oficina 503 de esta ciudad de Bogotá D. C. y, desde luego, recibidos por la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, en fecha enero 28 de 2.020, según da cuenta la guía número RA232246270C0.
7. Copia de la comunicación enviada en fecha febrero 12 de 2.020, a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, por medio de la cual la Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, le envía, por correo certificado - Interrapidísimo, guía número 700032376167 -, a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, el duplicado de las llaves, como se aprecia en la copia de la comunicación a ella enviada y recibida en fecha 13 de febrero siguiente - según certificación de entrega signada con el número 3000206964110 -, por tanto, se entiende, es así, ya hizo entrega del pre citado inmueble y, de suyo, entonces, se dio por terminado el contrato de arrendamiento entre ellas suscrito.

PETICION

Por antes expuesto, es por lo que, a Ud., Señor Juez, solicito se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas de: inexistencia de la causal invocada para la terminación del contrato de arrendamiento; temeridad y mala fe de la actora; ausencia de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y su respectivo incremento y, por lo mismo, entonces, la inviabilidad para el decreto y practica de las medidas cautelares pedidas; y genérica de oficio, haciéndose, en consecuencia, las siguientes declaraciones:

1. Decretar la terminación de la acción verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurada por la Señora MARIBEL VEGA TRIVINO, en contra de las Señoras YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA y LUZ ANGELA GARCIA MACIAS.
2. Decretar, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares - embargos y secuestros - si se llegaren a decretar y practicar dentro de este proceso.
3. Condenar a la parte actora al pago de los perjuicios causados a las Señoras YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA y LUZ ANGELA GARCIA MACIAS.
4. Finalmente se condene a la parte actora al pago de las costas que el presente proceso originó.

DERECHO

Cito como normas aplicables al presente asunto lo previsto en los artículos 79-1, 96, 98, 372, 373, 384 y demás normas concordantes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2.012 -.

NOTIFICACIONES

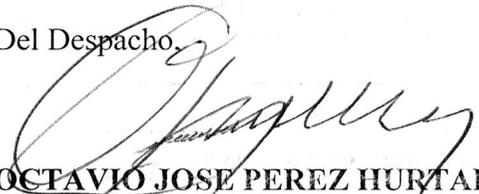
62

La actora y su apoderado judicial en las direcciones indicadas en el libelo demandatorio.

A las demandadas en las direcciones indicadas en el libelo demandatorio

El suscrito apoderado judicial en la Secretaría del Despacho o en la carrera 98 A # 72 - 62 de esta ciudad - E: mail: ojperzh@yahoo.com

Del Despacho.



OCTAVIO JOSE PEREZ HURTADO

C. C. # 19.440.605 DE BOGOTA D. C.

T. P. # 61.579 C. S. de la J.

Señor

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
HOY JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 43 PED. CAU. 67
OV 3/2/20
08844 726-FEB-20 14:28

Ref. : ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO # 2.019-01976
DE : MARIBEL VEGA TRIVIÑO
CONTRA : LUZ ANGELA GARCIA MACIAS
YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA

OCTAVIO JOSE PEREZ HURTADO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.440.605 expedida en Bogotá D. E., Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 61.579 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de las Señoras YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA y LUZ ANGELA GARCIA MACIAS, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, identificadas con cédulas de ciudadanía números 52.951.279 y 51.683.548 expedidas en Bogotá D. C., tal y como se demuestra con el poder especial amplio y suficiente a mi conferido, que se anexa, a Ud., Señor Juez, me permito solicitarle

Se sirva su Despacho, proferir sentencia anticipada dentro del asunto de la referencia, pues, amén de lo obrante dentro de la foliatura, no es menester continuar con el decurso normal de la actuación procesal.

Fundamento mi pedido, en los siguientes

HECHOS

1. Al momento de impetrarse la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las Señoras MARIBEL VEGA TRIVIÑO, como arrendadora y la Señora YONANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, como arrendataria, sobre el inmueble - apartamento 814 B y parqueadero 185, ubicados en la carrera 13 # 40 B - 74, del Edificio TEKTO SAN MARCOS PH, de esta ciudad -, el mismo aún se encontraba vigente.
2. No obstante lo dicho al precedente hecho, el día 8 de febrero de 2.020, la Señora YONANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, desocupó el mentado inmueble, habiendo dejado en la portería del edificio - y anotado en la minuta respectiva - folios 97 y 98 -, las llaves de ingreso a este y, además habiendo quedado consignado que hubo de llamar a la Fuerza Pública, amén de no permitírsele usar el ascensor para bajar sus muebles y electrodomésticos, necesario en dicha labor, amén de padecer discapacidad que le dificulta el uso de escaleras.
3. Una vez superado el impase por el uso del ascensor, la Señora YONANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, abandono el mentado inmueble y, además, en fecha febrero 12 de la anualidad que corre, envió, por correo certificado - Interrapidísimo, guía número 700032376167 -, a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, el duplicado de las llaves, como se aprecia en la copia de la comunicación a ella enviada y recibida en fecha 13 de febrero siguiente - según

certificación de entrega signada con el número 3000206964110 -, por tanto, se entiende, es así, ya hizo entrega del pre citado inmueble y, de suyo, entonces, se dio por terminado el contrato de arrendamiento entre ellas suscrito.

4. Los cánones de arrendamiento y su pertinente incremento, supuestamente adeudados - que no se debían -, constitutivos del sustento de la causal para la solicitud de terminación del contrato de arrendamiento, se encontraba depositado, mes a mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, pero que no había sido posible enviarle los títulos respectivos a la arrendadora, amén de que ella no recibió el correspondiente al mes de julio de 2.019, pese a haberse enviado a la dirección por ella registrada para el pago del canon de arrendamiento, esto es, la carrera 8 # 12 - 21 oficina 503 de esta ciudad de Bogotá D. C.
5. Amén de lo antes dicho, la arrendataria YONANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, hubo de continuar consignando, como se anotó, mediante depósito judicial, pero sin enviarle los correspondientes títulos, a la Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, se itera, ante el no recibo, pero que en últimas el día 27 de enero de la anualidad que avanza, fueron enviados, por aquella a ésta, a la dirección registrada, como en precedencia se dijo, la carrera 8 # 12 - 21 oficina 503 de esta ciudad de Bogotá D. C., bajo la guía número RA232246270C0 de 472 Servicios Postales Nacionales y recibidos, todos y cada uno de los títulos contentivos de los depósitos judiciales aludidos, en fecha enero 28 siguiente.
6. Lo dicho en precedencia lo corrobora la arrendadora, hoy demandante, Señora MARIBEL VEGA TRIVIÑO, a través de su apoderado judicial, al informar, al Despacho, en fecha febrero 12 último pasado, que el inmueble ya se halla desocupado, pero que, a la fecha en que lo comunicó, no se había entregado como debe ser y, por ello, el envío del duplicado de las llaves, por parte de la arrendataria, Señora YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, mediante el correo certificado arriba aludido - recibido en febrero 13 siguiente -, a más de los títulos de depósito judicial recibidos, por la arrendadora, en enero 28 próximo pasado, tal y como atrás se anotó.
7. Así que al haberse desocupado y, ende, entregado el inmueble - apartamento 814 B y parqueadero 185, ubicados en la carrera 13 # 40 B - 74, del Edificio TEKTO SAN MARCOS PH, de esta ciudad -, objeto de arrendamiento por parte de la Señora YONANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, de suyo, entonces, por sustracción de materia, se tiene que, el eje central de las pretensiones ya se cumplió, por tanto, entonces, en apego a la economía procesal y por lógica jurídica el proceso habrá de terminarse, como así debe ser.

PETICION

Por antes expuesto, es por lo que, a Ud., Señor Juez, solicito se profiera sentencia anticipada al amparo de la causal prevista en el numeral segundo (2) del artículo 278 del Código General del Proceso, al no haber pruebas que practicar, por cuanto, se itera, el inmueble objeto de arrendamiento ya se encuentra desocupado y entregado, a más de cancelados los cánones de arrendamiento, supuestamente debidos y los que ya fueron recibidos por la arrendadora y, por lo mismo, entonces, solicito:

64.

1. Decretar la terminación de la acción verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurada por la Señora MARIBEL VEGA TRIVINO, en contra de las Señoras YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA y LUZ ANGELA GARCIA MACIAS.
2. Decretar, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares - embargos y secuestros - si se llegaren a decretar y practicar dentro de este proceso.
3. Condenar a la parte actora al pago de los perjuicios causados a las Señoras YOHANA ANDREA RAMIREZ GARCIA y LUZ ANGELA GARCIA MACIAS.
4. Finalmente se condene a la parte actora al pago de las costas que el presente proceso originó.

DERECHO

Cito como normas aplicables al presente asunto lo previsto en los artículos 96, 278-2 y demás normas concordantes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2.012 -.

Del Despacho,



OCTAVIO JOSE PEREZ HURTADO

C.C. # 19.440.605 DE BOGOTÁ D. C.

T. P. # 61.579 C. S. de la J.